

OFICIO CIRCULAR por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, la forma en que el personal de confianza gozará de los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública. Subsecretaría de la Función Pública. Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal.- Oficio No. SSFP/408/001/08. "2008, Año de la Educación Física y el Deporte". 22 de enero de 2008.

CC. OFICIALES MAYORES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Presentes.

Conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores del Estado podrán disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, cada uno de diez días laborales, así como de los días de descanso obligatorio señalados en el Calendario Oficial y en las leyes federales y locales electorales.

A efecto de aclarar las dudas que se suscitan sobre la forma en que el personal de confianza gozará de esos periodos vacacionales, así como los días de descanso, me permito comunicarles lo siguiente:

- I. El personal de confianza (mando u operativo) que cuente con más de seis meses consecutivos de servicios a la fecha de su solicitud, podrán disfrutar de vacaciones conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico.
- II. Cada dependencia procurará, conforme a las necesidades del servicio, que durante el año calendario, su personal disfrute de vacaciones en forma escalonada. Asimismo, fijará el periodo vacacional de fin de año, preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Se sugiere que entre un periodo y otro transcurra cuando menos quince días de diferencia.

Con el propósito de no suspender la tramitación de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

En todo caso la dependencia, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los días en que tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores.

- III. Las dependencias que a la fecha cuenten con acuerdo expreso de su Titular o del Oficial Mayor o su equivalente, por el que se fije la forma y tiempo en que disfrutará el personal de vacaciones, se sujetarán al mismo.
- IV. Cuando el personal de confianza no disfrute de forma total o parcial uno o ambos periodos vacacionales, deberá disfrutarlas a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar de ese descanso. Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.
- V. Los días de descanso obligatorio se disfrutarán conforme al Calendario Oficial.

El presente oficio deberá hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados de su adscripción, y de las entidades paraestatales que estén coordinadas por sus dependencias. Asimismo, será incluido en el sistema de difusión electrónica de disposiciones www.normateca.gob.mx, para su consulta expedita, y se enviará copia del mismo a los organismos descentralizados que no se encuentran sectorizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones que sobre el particular prevé el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal vigente.

El Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, Ing. Darío Treviño Muguerza.- Rúbrica.

Copia marcada a:

C.P. Salvador Vega Casillas.- *Secretario de la Función Pública.*- Presente.